



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 012 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 17 0 ABR 2017

**VISTO:** El memorando N°036-2017/GRP-DRTPE-OTAITI-COB.COACTIVA, Memorando N°51-2017-GRP-480500 remitido por el abog. Daniel Huanca Castillo, Jefe de Oficina de Recaudación sobre solicitud de prescripción de multa presentado por CONSORCIO HIDRO NORTE.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito con reg. hoja de ruta N°61673- de fecha 19 de diciembre de 2016, Consorcio Hidro Norte solicita la prescripción de la sanción de multa contenida en la Resolución Subdirectoral N°163-2010-DRTPE-PIURA-DPSC-SDNCIHSO de fecha 11 de noviembre de 2010, por el cual se les multa con la suma de S/2,592.00 (Dos Mil quinientos noventa y dos Soles) por infracción muy grave a la labor inspectiva (inasistencia a la comparecencia) convocada por la Autoridad de Trabajo, resolución que no fue materia de apelación, y al quedar consentida, se remite copias para el inicio de la cobranza coactiva.

Que, desde la constancia de notificación del acta de infracción a la fecha, ha transcurrido más de seis años de iniciado el proceso sancionador, llamando la atención de la inacción de la oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Piura., ente que notifica la carta preventiva N°1758-2016-GRP-480500-MTCHC de fecha 30 de noviembre del 2010, recepcionada el 13 de diciembre de 2016, carta preventiva que no concuerda con la resolución que impone la multa, haciendo mención a una multa de S/4,846.00 más intereses, conteniendo una información incorrecta y, que desde la notificación del acta de infracción a la fecha, ha transcurrido más de seis años de iniciado el proceso sancionador.

Que, conforme lo establece el numeral 233.1 del artículo 233° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso, de ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cinco (5) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó si fuera una acción continuada".

Precisan, en tal sentido, habiendo transcurrido a la fecha más de seis años de haberse cometido la supuesta infracción, la sanción de multa ha prescrito.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 012- 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 10 ABR 2017.

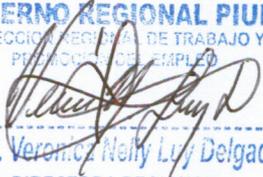
la prescripción), hasta la determinación de la infracción con la emisión de la Resolución Subdirectoral N°063-2010-DRTPE-PIURA-DPSC-SDNCIHSO, de fecha 11 de noviembre de 2010 notificada al recurrente el 06 de diciembre de 2012 han transcurrido tres (03) meses; es decir, la facultad para determinar la infracción no ha prescrito, por lo que se continuará con el procedimiento coactivo.

Estando a lo expuesto, de conformidad a las normas antes citadas y en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de archivo del procedimiento administrativo por prescripción con registro de Hoja de ruta 61673 presentado por la empresa **CONSORCIO HIDRO NORTE**, por las consideraciones expuestas, en consecuencia; **CONTINUESE** con el procedimiento de cobranza coactiva. **DEVUELVA** los actuados al Ejecutor coactivo.- **HAGASE SABER.-**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

  
Econ. Verónica Neilly Luján Delgado  
DIRECTORA REGIONAL